**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**
**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2022 00467 00**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede y para todos los efectos legales, me permito señalar que la demanda de la referencia fue repartida a este Despacho Judicial el 15 de diciembre de 2020 (tal como aparece en el acta de reparto), y que por omisión en las funciones de la persona encargada de radicar los diferentes asuntos asignados no le asignó número, no la registró en el aplicativo Justicia XXI y por ende no fue conocida por los sustanciadores para efectuar la calificación correspondiente.

La situación en mención, la evidenció, la nueva persona encargada de esa función, hecho que se pondrá en conocimiento de Comisión de Disciplina de Bogotá.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

Infórmese la dirección electrónica de cada una de las demandadas o en su defecto expóngase bajo la gravedad de juramento su desconocimiento, de conformidad con el núm. 10 y parágrafo 1°, del art. 82 ibidem.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

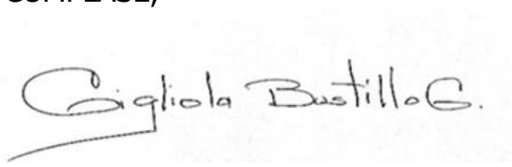

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ**
**JUEZ**

| |
|---|
| JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.<br>Secretaría<br>Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 31 fijado hoy 19 de abril de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.<br><br>Gloria Esperanza Herrera Rodríguez<br>Secretaria |

HMH